

**Resolución número 212.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:59 horas del 15 de octubre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 28 de setiembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 10 de diciembre de 2023, de las 14:00 horas a las 18:00 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral Santa Ana, *“Inicio: Frente al club del PLN, frente a la Municipalidad de Santa Ana. Inicia recorrido por el centro de Santa Ana. Al llegar a RICESA dobla hacia mano izquierda (este) para dirigirse a San Rafael. Primer cruce en entrada a San Rafael, el cual se recorre hasta llegar a la entrada a COOPECABANAS, tomando posteriormente la calle El Perico hasta llegar a la intersección de la calle principal a Salitral. Se sube hasta llegar a la Fuente El Salitre, desde donde se da vuelta (con mucho control y guía a los automotores ya que ahí generalmente se hace un cuello de botella) para regresarse tomando la calle principal de Salitral hasta el centro de Santa Ana, específicamente en el cruce de la bomba de los hermanos Montes (aquí de nuevo control y guía para pasar el semáforo ubicado en ese cruce). Pasado el semáforo se recorre hasta llegar al otro cruce donde se ubica las instalaciones de Acueductos y Alcantarillados. En dicho cruce (donde no hay semáforo y se requiere también control y guía) se dobla a mano izquierda (hacia el oeste) hasta llegar al cruce o entrada a Pozos, donde se dobla a mano derecha (norte) para dirigirse a Pozos, pasando por el frente de la ciudadela el INVU siempre sobre la calle principal. Al llegar al cruce de La Chispa se continúa hacia Pozos pasando frente a la escuela, la iglesia y el Hospital Metropolitano directo hacia barrio Corazón de Jesús. Al llegar a ese barrio se da vuelta en el cuadrante del mismo (habrá guía y control para dirigir y evitar que se haga presa). Al salir de barrio Corazón de Jesús, la caravana se prosigue nuevamente por la calle principal de Pozos dirigiéndose hacia la radial Santa Ana - Belén. Al llegar a ese cruce (donde habrá control y guía amplio) se toma dicha radial en sentido norte - sur hasta llegar al cruce del Mall Terrazas, donde se vira a la derecha (oeste) enrumbándose hacia la comunidad de Lindora, pasando por el centro continuando luego la ruta que pasa frente a la urbanización Valle del Sol, para salir de nuevo a la radial en el cruce de la ferretería EPA. En ese cruce se vira a la derecha (sur) de la radial Belén hasta llegar al cruce con la 27 frente a Rosti Pollos, tomando esa ruta 27 (autopista) directo hasta el cruce a barrio Los Ángeles, ingresando a mano derecha a dicho barrio, el cual se recorre por su calle principal hasta llegar al barrio La Promesa, al cual se ingresa para recorrerlo en su cuadrante principal, para luego retomar nuevamente la ruta principal para salir al centro de Brasil, pasando frente a la iglesia de ese distrito y llegando nuevamente al cruce con la 27 en el cual (con mucho control y guía) la caravana atraviesa la pista (27) dirigiéndose hacia el distrito Piedades. Se llega a Piedades al cruce ubicado frente al bar El Tigre desde donde se vira a mano izquierda (al este) tomando la carretera principal (devolviéndose hacia Santa Ana) pasando frente al parque de Piedades hasta llegar al distrito Río Oro, donde al llegar al cruce ubicado frente al Bar Wiskey, se desvía a mano derecha (hacia el sur) sobre calle La Cebadilla continuando directo hasta llegar al barrio España (La Mina). En el cruce a barrio España, se continúa hacia el centro de Río Oro (norte) continuando por la calle principal hasta llegar al cruce del Súper Río Oro virando luego a mano derecha (este) enrumbándose nuevamente al club del PLN en el centro de Santa Ana donde finaliza la caravana”, según consecutivo número 230.*

II. Que mediante resolución número 149 emitida por esta autoridad electoral el día 06 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:37 horas del día lunes 09 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue cumplida dentro del plazo reglamentario.

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la haya respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 230, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no cumplió con lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

